



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EBC N°0009/2026 GERENCIA GENERAL

Asunto: APROBACION DE REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA- (RE-SCI)- EBC

FECHA: 19 de enero de 2026

VISTOS:

De acuerdo a lo señalado, mediante Nota: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 35/2026 de fecha 13 de enero de 2026, la Directora General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunicó que el Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el Art. 232 establece que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que mediante Decreto Supremo N° 1020 de 26 de octubre de 2011, se crea la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil, cuya sigla es "EBC", como una Empresa Pública Nacional Estratégica, con personalidad jurídica de derecho público, de duración indefinida y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, que se encuentra bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda". Asimismo, el Parágrafo I. del Artículo 8 establece: "La EBC está a cargo de una (un) Gerente General que se constituye en su máxima autoridad ejecutiva, es designada(o) por el presidente del Estado Plurinacional mediante Resolución Suprema y define los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas".

Que mediante Resolución Suprema N° 32169 de fecha 18 de diciembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designa al ciudadano Sergio Mustafá Sáenz, como Gerente General de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil – EBC.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de fecha 20 de julio de 1990, "los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción...". En ese sentido, entre los referidos sistemas, se encuentra el Sistema de Contabilidad Integrada, que conforme señala el artículo 12 de la citada Ley de Administración y Control Gubernamentales "(...) incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros



generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos".

Que, el artículo 20 de la señalada Ley N° 1178, establece que "todos los sistemas de qué trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores...", mismos que entre sus atribuciones, tienen a la emisión de las normas y reglamentos básicos para cada sistema y a la compatibilización o evaluación, según corresponda, de las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizarán actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que, el artículo 27 de la merituada Ley señala que "cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por dicha Ley. Corresponde a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de la implantación correspondiente..."

Que, mediante Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, se aprobaron "las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integral, las mismas que en su artículo 9, definen al Sistema de Contabilidad Integral, como el conjunto de principios, normas, recursos y procedimientos que consideran, regulaciones jurídicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas utilizadas para valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten o pueden afectar el patrimonio de las entidades del sector".

Que, el objetivo de actualizar la aplicación del Sistema de Contabilidad Integrada y lograr eficiencia y eficacia en los procesos internos relacionados al mismo, la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil elaboró el proyecto de un nuevo Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada conforme a la naturaleza, funciones y de acuerdo al modelo establecido por el Órgano Rector.

Que, mediante Nota: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 35/2026 de fecha 13 de enero de 2026, la Directora General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunicó que el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

CONSIDERANDO



Que la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil "EBC" se encuentra bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda tiene como consigna la finalidad de protección de Derechos y Garantías como ser a la Defensa, el Debido Proceso y otros.

Que el objetivo del Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada, es regular el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada, constituyendo en un instrumento normativo necesario para la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil "EBC"

POR TANTO

El Gerente General de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil "EBC", en ejercicio de sus atribuciones previstas en el Decreto Supremo 1020 de 26 de octubre de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR EL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI), DE LA EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL -EBC, con dieciocho (18) Artículos y tres (III) capítulos, conforme anexo adjunto, que se constituye parte indisoluble de la presente resolución.

SEGUNDO. - DISPONER que los Servidores (as) Públicos (as), designados como Jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de Calidad de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil -EBC, que da encargados de la implementación y cumplimiento del presente Reglamento aprobados por la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. - Instruir al encargado de la Unidad de Sistemas la incorporación de la presente Resolución Administrativa y anexo, a la pagina Web de esta Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Sergio Mustafá Saenz
GERENTE GENERAL
EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN
Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL-EBC

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y
VIVIENDA (MOPSV)**



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE
CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA EMPRESA
ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN
Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
CIVIL (EBC)**

**EMPRESA ESTRATEGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE
INFRAESTRUCTURA CIVIL**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. OBJETO	1
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
ARTÍCULO 3. BASE LEGAL.....	1
ARTÍCULO 4. PREVISIÓN	1
ARTÍCULO 5. ELABORACIÓN DEL RE-SCI.....	2
ARTÍCULO 6. APROBACIÓN DEL RE-SCI	2
ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN DEL RE-SCI	2
ARTÍCULO 8. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI	2
ARTÍCULO 9. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN	2
ARTÍCULO 10. INCUMPLIMIENTO	2
CAPÍTULO II	3
PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA.....	3
ARTÍCULO 11. UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS.....	3
ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA	3
ARTÍCULO 13. TRANSACCIONES DEL SCI	3
ARTÍCULO 14. PROCESO DE REGISTRO	4
ARTÍCULO 15. INSTRUMENTOS DE REGISTRO	5
ARTÍCULO 16. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS.....	6
CAPÍTULO III	7
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS.....	7
ARTÍCULO 17. CONTROL INTERNO DE OPERACIONES.....	7
ARTÍCULO 18. REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA	7



EMPRESA ESTRATEGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE
INFRAESTRUCTURA CIVIL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DE
EMPRESA ESTRATEGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE
INFRAESTRUCTURA CIVIL**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) en la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil (EBC)

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente RE-SCI es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SCI.

ARTÍCULO 3. BASE LEGAL

El presente RE-SCI tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992;
- d) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
- e) Reglamento para la Elaboración y Presentación de Estados Financieros de Entidades del Sector Público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467, de 31 de diciembre de 2021;
- f) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. PREVISIÓN

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

EMPRESA ESTRATEGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE
INFRAESTRUCTURA CIVIL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

ARTÍCULO 5. ELABORACIÓN DEL RE-SCI

Es responsable de la elaboración del RE-SCI, el Responsable del Área de Contabilidad y Tesorería.

ARTÍCULO 6. APROBACIÓN DEL RE-SCI

La aprobación del RE-SCI es responsabilidad del Gerente General mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN DEL RE-SCI

La difusión del RE-SCI es responsabilidad del Responsable del Área de Contabilidad y Tesorería.

ARTÍCULO 8. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI

- I. Es responsabilidad del Área de Contabilidad y Tesorería la revisión y modificación del RE-SCI, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SCI se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SCI modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN

El Responsable del Área de Contabilidad y Tesorería es responsable de la conservación y custodia del RE-SCI aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SCI.

ARTÍCULO 10. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la



EMPRESA ESTRATEGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE
INFRAESTRUCTURA CIVIL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II
PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN
ECONÓMICA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 11. UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS

El SCI precisa el registro de todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y/o patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento y forma de ejecución, considerando lo señalado en el presupuesto aprobado de la entidad.

ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA

- I. El Responsable del Área e Contabilidad y Tesorería aplicará los Principios de Contabilidad Integrada estipulados en las NB-SCI, mismos que se constituyen en instrumento para la correcta aplicación de las normas y sirven de guía de interpretación, especialmente cuando se presentan situaciones particulares en los procesos de valuación, registro y exposición de los hechos económicos y financieros.
- II. Para los casos señalados precedentemente, el Responsable del Área de Contabilidad y Tesorería recurrirá como punto de referencia profesional y técnico a las Normas de Contabilidad del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia y a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

ARTÍCULO 13. TRANSACCIONES DEL SCI

La información registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada, se realiza de acuerdo a su origen, conforme lo siguiente:

- a) **Presupuestario:** Contempla transacciones que afectan únicamente al registro presupuestario en los momentos de Apropriación y Compromiso;
- b) **Patrimonial:** Transacciones que afectan únicamente al registro contable en el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Asientos de Ajuste, Cierre de Gestión, entre otros;



EMPRESA ESTRATEGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE
INFRAESTRUCTURA CIVIL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

- c) **Tesorería:** Referidas a transacciones que afectan únicamente al registro del manejo de efectivo o sus equivalentes, traspaso de efectivo entre cuentas o libretas, entre otros;
- d) **Presupuestario y Patrimonial:** Contempla operaciones que tienen efecto en el registro presupuestario y patrimonial, tal el caso de registros del momento del devengado de rubros y/o partidas;
- e) **Patrimonial y de Tesorería:** Operaciones referidas a movimientos de dinero, con afectación patrimonial, como los registros de los Fondos en Avance o Anticipos, entre otros;
- f) **Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería:** Referidas a operaciones que afectan los tres registros al mismo tiempo, como los de pago o recaudo, transferencias recibidas/otorgadas, entre otros.

ARTÍCULO 14. PROCESO DE REGISTRO

El proceso de registro contable se efectúa a fin de garantizar la seguridad de la información, fomentar la integridad de su contenido, facilitar el acceso y el control de ésta, así como de su vigencia, conforme a lo siguiente:

- a) **Entradas:** Las entradas para el SCI son las operaciones económicas y financieras generadas por la entidad, autorizadas por las instancias correspondientes y respaldadas con documentación pertinente, mismas que se registran en comprobantes.

Con carácter enunciativo y no limitativo, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

1. Para el registro de Recursos

- 1.1. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado;
- 1.2. Convenios de donación;
- 1.3. Contratos de crédito;
- 1.4. Boletas de depósito bancarias;
- 1.5. Movimientos de ingresos en las Cuentas Corrientes Fiscales o Libretas Bancarias de la Cuenta Única del Tesoro - CUT;



EMPRESA ESTRATEGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE
INFRAESTRUCTURA CIVIL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

- 1.6. Documento de recepción y conformidad de bienes entregados o servicios prestados;
 - 1.7. Facturas y recibos por venta de bienes entregados o servicios prestados;
 - 1.8. Otros.
- 2. Para el registro de los Gastos**
- 2.1. Presupuesto de gastos aprobado para la gestión o su reformulado;
 - 2.2. Contratos, Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio u Ordenes de Pago;
 - 2.3. Contratos laborales;
 - 2.4. Planillas de avance de obras;
 - 2.5. Planilla de remuneraciones;
 - 2.6. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios recibidos;
 - 2.7. Facturas y recibos por los importes de bienes o servicios recibidos;
 - 2.8. Otros.
- b) Procesamiento:** Integra los registros: Presupuestario, Patrimonial y/o de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario, según su naturaleza.
- c) Salidas:** Son los Estados Financieros Básicos, Estados de Cuenta o Información Complementaria, según corresponda, los cuales tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten conocer la situación económica y financiera, y controlar la gestión de la entidad.

ARTÍCULO 15. INSTRUMENTOS DE REGISTRO

Los instrumentos utilizados para el registro de transacciones se aplicarán con el objetivo de facilitar tanto el registro como el control de las operaciones. Estos instrumentos han sido definidos conforme a los lineamientos técnicos establecidos, y son los siguientes:

- a) Momentos de Registro Contable:** Son secuencias del proceso administrativo que se ejecutan para registrar recursos y gastos que, por su valor informativo o efecto económico y financiero han sido seleccionados para su registro en el SCI.



EMPRESA ESTRATEGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE
INFRAESTRUCTURA CIVIL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

- b) **Sistema de Gestión Pública – SIGEP:** Utilizado para el registro y generación de información. Las transacciones serán registradas, cumplidas las siguientes condiciones:
1. Creación de usuarios/asignación de perfiles;
 2. Presupuesto aprobado;
 3. Crédito presupuestario suficiente;
 4. Documentación sustentatoria válida y suficiente.
- c) **Plan Único de Cuentas:** Se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.
- d) **Manual de Cuentas de Contabilidad para el Sector Público:** Es el instrumento que, en aspectos técnicos y conceptuales, permite orientar a la entidad en el registro adecuado de las operaciones financieras y coadyuvar en la generación de información contable uniforme.
- e) **Libros Contables y Registros Auxiliares:** Son documentos en los que se registra la información económica y financiera de la entidad, que abarca todas las operaciones realizadas durante un periodo de tiempo determinado.

ARTÍCULO 16. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

- I. El Responsable del Área de Contabilidad y Tesorería es responsable de elaborar los Estados Financieros de la entidad, de acuerdo al siguiente detalle:
- a) Balance General;
 - b) Estado de Recursos y Gastos Corrientes;
 - c) Estado de Flujo de Efectivo (Método Directo);
 - d) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto;
 - e) Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos por Rubro;
 - f) Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos por Partida;
 - g) Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento.

Asimismo, deberá elaborar las Notas a los Estados Financieros, que se constituyen en parte integrante de los mismos, así como Estados de Cuenta o

EMPRESA ESTRATEGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE
INFRAESTRUCTURA CIVIL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

Información Complementaria establecidos en la Resolución Ministerial N° 467 emitida por el MEFP, y de acuerdo a la necesidad de aclaración de los Estados Financieros, así como toda otra que establezca la Dirección General de Contabilidad Fiscal (DGCF), dependiente del MEFP.

- II. Los Estados Financieros básicos, excepto los de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, deben contener información de la gestión anterior de manera comparativa.

CAPÍTULO III

CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 17. CONTROL INTERNO DE OPERACIONES

La entidad contará con manuales, reglamentos e instructivos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 18. REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA

El Responsable del Área de Contabilidad y Tesorería es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de, entre otros, los siguientes instrumentos operativos:

- a) Manual de Procedimientos Contables;
- b) Guía de Registros Contables;
- c) Manual de Ajustes y Cierre Contable.

